



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al fisco público respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los boletines capitales generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 193.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me han dirigido las leyes siguientes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro», cuyo objeto es construir y explotar un ferro-carril desde Barcelona á Martorell, arreglándose para ello á las condiciones de la concesión confirmada por la ley de 9 de Marzo de 1855.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos y el reglamento que la expresada compañía mercantil ha consignado en escritura de 13 de Abril de 1852, modificada por las otorgadas á 9 y 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno declarará definitivamente constituida la compañía para los efectos prevenidos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la formación de una compañía anónima titulada «Sociedad del canal de

la Albufera», con el objeto de que construya y explote un canal de navegación desde Sueca al río Turia, pasando por la Albufera, y arreglándose á las condiciones de la concesión otorgada por Real orden de 26 de Octubre de 1853.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos que la sociedad ha consignado en escrituras de 8 de Diciembre de 1852, 20 de Abril de 1854, y su adicional de 8 de Diciembre de este último año.

Art. 3.º El Gobierno declarará definitivamente constituida la compañía para los efectos prescritos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre sociedades por acciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente la concesión del ferro-carril del Grao á Valencia á San Felipe de Játiva, confirmandose la garantía del interés mínimo de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización que fue otorgada á la empresa concesionaria por Real orden de 23 de Enero de 1859, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, y quedando esta concesión sujeta á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey con el objeto de que construya y explote la expresada línea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía anónima, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de Noviembre de 1851 y 29 de Octubre de 1852, y el reglamento social formado en 26 de Julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

Primera. Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente; y que fijándose el capital social de la compañía en 75 millones de reales, los 60 millones con que se auxilia á la sociedad hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

Segunda. Que la cláusula de dichas escrituras, en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir en esta clase de títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Se autoriza la emision de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades de los 50 millones de reales, que como parte del precio de construccion y material del camino, se comprometió la empresa á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en el Código de Comercio, ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.= YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y para su exacto y puntual cumplimiento. Leon Abril 30 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 194.

No habiéndose presentado Andrés Landeira á responder de la responsabilidad que ha contraído en el presente reemplazo se le cita por este anuncio para que comparezca en el Ayuntamiento de Can-

din en el término de 15 días, pues transcurridos sin verificarlo le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á los artículos 102 y siguientes de la vigente ley de quintas. Leon Abril 28 de 1855. = Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION

En la disposicion 7.ª de la circular referente á montes inserta en el número 51 anterior de este Boletín, en donde dice «corresponde la tercera parte de las multas que se impongan á los detractores, ó denunciantes» se leerá, corresponde la tercera parte de las multas que se impongan á los detractores, á los denunciantes.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: que en el día de hoy ha presentado en este Gobierno de provincia D. José Maseda y Aguiar vecino de Madrid y residente en esta ciudad una solicitud por escrito con fecha veinte y seis del corriente haciendo la designacion de la mina de oro que tiene registrada con el nombre de Ignacia y está anotada en el libro correspondiente al folio 108 en la forma siguiente.

El sitio donde intenta abrir la labor legal, es en la cara de esta mina que mira á P. algo mas arriba hácia el monte ralon. Al E. se medirán 250 varas, al sudeste 50, N. E. 20 á N. E. y 180 á S. O. para la primera pertenencia y para la segunda que se situará á N. E. de la primera 300 varas á N. E. á la conclusion de aquella y las 200 de ancho á S. O. de suerte que la segunda pertenencia sea una continuacion de la primera.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería se publica esta designacion en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia. Leon 26 de Abril de 1855.= Patricio de Azcárate.

Hago saber: que en el día de hoy ha presentado en este Gobierno de provincia D. José Vilar vecino de Valladolid y residente en esta ciudad una solicitud por escrito con fecha veinte del corriente haciendo la designacion de la mina de carbon de piedra que tiene registrada con el nombre de Valenciana y está anotada en el libro correspondiente al folio 42 en la forma siguiente.

A partir desde la boca de la mina, ó sea desde la entrada de la galería construida, se medirán cincuenta varas en direccion de oriente, y las mil ciento cincuenta restantes, desde dicha boca mina, á poniente, dando á esta línea trescientas varas de anchura y quedando en el centro de ella la puerta de la referida galería.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería, se publica esta designación en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia. Leon 26 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Martínez, vecino de Madrid, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha nueve de Abril de 1855 pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Sancedo, lindero por Norte con prado de Manuel Arroyo vecino del mismo pueblo y por los demas pumos con terreno común, la cual designó con el nombre de Floreciente Afortunada, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 28 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate. = El Secretario, Manuel Arriola.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comisión ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se espresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurrán á las escuelas y no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Rs. m.

Escobar de Campos.	500
Ovillo.	500
Villalobar.	360
Pozuelo del Páramo.	360
Murias de Rechivaldo.	250
Villarrin.	250

Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta Comisión en el término de un mes. Leon 29 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Juzgado de 1.^a instancia de la Puebla de Alcocer.

En este mi Juzgado pende causa criminal por el hallazgo de un cadáver, al parecer Serrano, el dia dos de Enero último en jurisdiccion de Navalvillar de Pela de este partido, á distancia como medio cuarto de legua de la poblacion y sitio peña de

Polre, arropado con una manta de gerga usada, vestido con zamarra, chaleco de esterado, calzonas de pieles de borrego blancas; calzas ó medias de lana oscura, zapatos de becerro con tachuelas, camisa de lienzo casero, sombrero chambergo bastante usado, calzon de esterado con botones dorados y un morral con un poco de pan él, estatura siete cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, cara y nariz regular, en la cabeza y detrás de la oreja izquierda tenia una falta de pelo de bastante estension como si en sus primeros años hubiera tenido quemadura ó alguna ulceracion estensa de cualquiera otra especie: podria tener de quince á diez y seis años, y según la declaracion de los facultativos que dieron en Pela el tres de dicho mes atendiendo al color libido de la piel y lo enjuta en que estaba la sangre cuando hicieron la inspeccion del cadáver, debia hacer lo menos cuarenta y ocho horas que lo estaba. Examinados los rabadanes y pastores de las jurisdicciones de los pueblos de la circunferencia no dando razon de quien fuese el muerto; con audiencia del promotor fiscal, estimé el sobreseimiento sin perjuicio; y que se consultase con la Real Audiencia territorial, y con vista de la causa se me devolvió, para que dispusiese se anunciase en los Boletines oficiales de las provincias de Cáceres, Bapadoz, Salamanca, Leon, Soria, Burgos y Avila, haberse encontrado dicho joven muerto violentamente, al parecer Serrano, espresando circunstanciadamente sus señas como quedan manifestadas, á fin de que los parientes del mismo, si los tuviese ó las personas que le conociesen, comparezcan ante la autoridad judicial del pueblo donde residan á prestar su declaracion sobre la identidad del cadáver, dando razon de su nombre, apellido, naturaleza y estado, y si saben, presumen ó tienen algun antecedente de quien sea el autor de su muerte, citando, en su caso, la autoridad ante quien se rinda dicha declaracion ó declaraciones de remitirlas oportunamente á este Juzgado, y por mi auto de hoy he mandado se libren los oportunos oficios á V. S. y demas Sres. Gobernadores de las provincias que se espresan para que se sirvan prevenir la insercion bastante en dichos Boletines con los objetos que se encargan, y que se me remita un número de ellos para que en la causa obren sus efectos; y para que lo tenga, y que en su dia se me dé aviso de lo que ofrezca la insercion, con remesa, en su caso, de las diligencias que se puedan instruir, ruego á V. S. se sirva advertir lo que basta á los Alcaldes constitucionales de la provincia de su digno mando, y que en su caso se espresase con quien servia el muerto, en qué jurisdiccion se hallaba y clase de ocupacion pues en ello se interesa la buena administracion de justicia avisándome entre tanto recibo de este oficio. Puebla de Alcocer Abril 21 de 1855. = Lic. Agustin José Quintana.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.
 Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa y pueblo de Bariones dotada en cuarenta y cinco cargas de trigo y casa donde vivir. Los profesores que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de la corporación municipal en el término de un mes contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de Cimanes de la Vega, 20 de Abril de 1855. El Alcalde, Juan Lopez.

Continúa la relación de las paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que, por su orden, se espresan.

Parada de D. Antonio Robles Castañon en el pueblo de Puente de Alba.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS PARTES.	Edad.	Cuertas.	Dedos.	Señales occidentales.	Cabeza.	Cola.
----------	--------------------	-------	----------	--------	-----------------------	---------	-------

De Antero	Negro morcillo.	10	7	4		Buena.	Regular.
Morcillo	Id.	10	7	4		Buena.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Voluntario	Negro acelaria.	12	8	6		Buena.	Buena.
Gallardo	Id.	9	7	1		Id.	Id.

Parada de D. Vicente Gutierrez en el pueblo de Vega de Arrienza.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo	Negro morcillo.	4	7	4		Regular.	Buena.
Gallardo	Castaño lavado.	7	7	4		Lucero, calzado del pie izquierdo.	Buena.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Gorboso	Negro morcillo.	7	6	7		Buena.	Buena.
Pollán	Rufa.	13	6	8		Id.	Id.
Gallardo	Negro morcillo.	6	6	10		Id.	Id.

Parada de D. Bernardo del Valle en el pueblo de Quijos.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Sirio	Castaño oscuro.	6	7	5		Regular.	Buena.
Moro	Negro morcillo.	11	7	6		Id.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Pulido	Negro morcillo.	4	6	8		Buena.	Buena.
Zamora	Id.	6	6	9		Id.	Id.
Atrogante	Id.	9	6	6		Id.	Id.

(Continuará.)

Leon: Establecimiento tipografico de la Niuda é Hijos de Miñón.

Alcaldía constitucional de San Justo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Justo de la Vega por renuncia de D. José Rodríguez Miranilla que la desempeñaba con la dotacion de mil cien reales al año y el cargo de formar las matriculas de subsidio, y el reparto de territorial, los pretendientes dirijan a este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de un mes contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de San Justo Abril 25 de 1855. El Alcalde, Pedro Cuervo Villar.

Continúa la relación de las paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que, por su orden, se espresan.

Parada de D. Antonio Robles Castañon en el pueblo de Puente de Alba.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS PARTES.	Edad.	Cuertas.	Dedos.	Señales occidentales.	Cabeza.	Cola.
----------	--------------------	-------	----------	--------	-----------------------	---------	-------

De Antero	Negro morcillo.	10	7	4		Buena.	Regular.
Morcillo	Id.	10	7	4		Buena.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Voluntario	Negro acelaria.	12	8	6		Buena.	Buena.
Gallardo	Id.	9	7	1		Id.	Id.

Parada de D. Vicente Gutierrez en el pueblo de Vega de Arrienza.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo	Negro morcillo.	4	7	4		Regular.	Buena.
Gallardo	Castaño lavado.	7	7	4		Lucero, calzado del pie izquierdo.	Buena.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Gorboso	Negro morcillo.	7	6	7		Buena.	Buena.
Pollán	Rufa.	13	6	8		Id.	Id.
Gallardo	Negro morcillo.	6	6	10		Id.	Id.

Parada de D. Bernardo del Valle en el pueblo de Quijos.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Sirio	Castaño oscuro.	6	7	5		Regular.	Buena.
Moro	Negro morcillo.	11	7	6		Id.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARANONES.

Pulido	Negro morcillo.	4	6	8		Buena.	Buena.
Zamora	Id.	6	6	9		Id.	Id.
Atrogante	Id.	9	6	6		Id.	Id.

(Continuará.)

Leon: Establecimiento tipografico de la Niuda é Hijos de Miñón.